

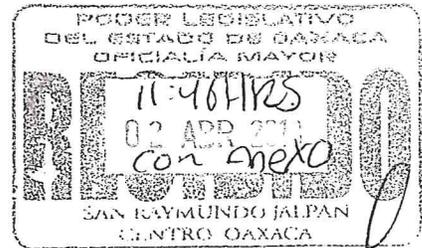


DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de abril del 2018.

C. LIC. IGMAR MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA la fracción XXI, recorriéndose las demás, del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para que sea incluida en el próximo orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de abril del 2018.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. SILVIA FLORES PEÑA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA la fracción XXI, recorriéndose las demás, del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; a fin de establecer la creación e integración de la Comisión de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el seno de los ayuntamientos del Estado, para atender de manera eficaz los programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan; fundándome para ello en la siguiente:



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Federal¹ señala que La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y **los Municipios**, que comprende **la prevención de los delitos**; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Mediante Decreto Número 1851, aprobado el 25 de febrero del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 10 de junio del 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creó la LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Dicha norma, en su artículo 1, establece que la presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, y tiene **por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia**, con la participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

¹ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Asimismo, señala que la prevención social de la violencia y la delincuencia **es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.**

En el cumplimiento del objeto de esa Ley², el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados del delito, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;*
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;*
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;*
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;*
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas del delito y posibilidades de prevención;*
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de incidencia;*

² Artículo 20 de la Ley.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- VII. Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia; e*
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia.*

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado, en sus artículos 54, 55 y 56 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 54.- *EI Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.*

Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 55.- *Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:*

- I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;*
- II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;*
- III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;*
- IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;*
- V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;*



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y

VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán **las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales**, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. Hacienda Municipal;

II. Gobernación y Reglamentos;

III. Seguridad Pública y Tránsito;

IV. Salud Pública y Asistencia Social;

V. Obras Públicas;

VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;

VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;

VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;

IX. Bienes Municipales y Panteones;

X. Rastro;

XI. Ecología;



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- XII. Espectáculos;*
- XIII. Turismo;*
- XIV. Vinos y Licores;*
- XV. Desarrollo Rural y Económico;*
- XVI. De Equidad de Género;*
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;*
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;*
- XIX. Transparencia y Acceso a la Información;*
- XX. De Asuntos Indígenas;*
- XXI. De Derechos Humanos; y*
- XXII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.*

De lo anterior se desprende que **no existe en dicho ordenamiento municipal, disposición alguna que establezca la creación de algún órgano en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia**, de ahí la necesidad e importancia que se haga una reforma al artículo 56 de la ley orgánica municipal en cita, para crear la comisión municipal en la materia.

Lamentablemente los índices delictivos van creciendo día con día, por eso se hace necesario trabajar con programas y acciones en materia de prevención de los delitos, para que, principalmente los niños y jóvenes tengan mejores oportunidades de vida.

Cabe señalar que la prevención social de la violencia y la delincuencia **no se trata de perseguir delincuentes y castigarlos**, sino de acuerdo a la ley de la materia³, sus objetivos se llevan a cabo mediante:

³ Artículo 7 de la Ley.



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;

IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;

V. Se establecerán acciones que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación; y

VI. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.

De esta manera, **la prevención en el ámbito comunitario pretende** atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- El acceso efectivo de los servicios básicos a las comunidades;
 - Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente las mujeres, las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables;
 - Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
 - La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad,
 - El respeto a las formas internas de las comunidades indígenas y afroamericanas en la prevención, contención, atención y resolución de conflictos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos; y
 - El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

La prevención **en el ámbito situacional consiste** en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías;
- La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores del delito y la violencia; y
- La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

La prevención **en el ámbito psicosocial** tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas del Estado y sus municipios en materia de educación; y
- El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de prevención social.

Con esta modificación estoy convencida que contribuiremos a consolidar la cultura en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, reduciendo los índices delictivos que hoy día tanto lastiman a toda la sociedad oaxaqueña.

En ese tenor, propongo la siguiente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**; para que sea turnada a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXI y se recorren las demás fracciones del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.-

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
“2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil”

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

XIX.

XX....

XXI. De la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XXII. De Derechos Humanos; y

XXIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



ATENTAMENTE

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA